

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

| | |
|---|--|
| H. Congreso del Estado | Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Consejo General del INE | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPL | Organismos Públicos Locales |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por

sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

2. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, y se abroga el Reglamento de Sesiones del IETAM, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-07/2015.

4. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

5. En esa propia fecha, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

6. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.

7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023 aprobó las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el

Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

8. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para renovar las 36 diputaciones del Congreso del Estado, así como la integración de los 43 ayuntamientos en la entidad.

9. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Integral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

10. En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

11. El 14 de noviembre de 2023, en seguimiento a las actividades establecidas en el Calendario Integral, se notificó a las personas representantes ante el Consejo General del IETAM, los plazos de diversas actividades, entre ellas, la presentación de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tal y como a continuación se expone:

Tabla 1. Oficios notificados a las representaciones de los partidos políticos

| Partido Político | Número de oficio |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | PRESIDENCIA/1715/2023 |
| Partido Revolucionario Institucional | PRESIDENCIA/1716/2023 |
| Partido de la Revolución Democrática | PRESIDENCIA/1717/2023 |
| Partido del Trabajo | PRESIDENCIA/1718/2023 |
| Partido Verde Ecologista de México | PRESIDENCIA/1719/2023 |
| Movimiento Ciudadano | PRESIDENCIA/1720/2023 |
| Morena | PRESIDENCIA/1721/2023 |

12. El 07 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número PVEM/SPE-83/2023 suscrito por la C. Esmeralda Peña Jácome, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México acreditada ante el Consejo General del IETAM, por el cual presentó la plataforma electoral del instituto político que representa.

13. El 08 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM: oficio número 123/2023 suscrito por el C. Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; oficio número PT/CEE/TAM/017/2023 suscrito por el C. Arcenio Ortega Lozano, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas; escrito sin número suscrito por el C. Luis Alberto Tovar Núñez, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del IETAM; y escrito sin número, suscrito por el C. Andrés Norberto García Repper Favila, representante propietario del partido Morena, acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante los cuales presentaron la plataforma electoral de cada uno de los institutos políticos que representan.

14. El 09 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número suscrito por el C. Jorge Mario Sosa Pohl, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del IETAM, por el cual presentó la plataforma electoral del instituto político que representa.

15. El 10 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del IETAM, por el cual presentó la plataforma electoral del instituto político que representa.

16. El 13 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número suscrito por el C. Jorge Mario Sosa Pohl, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del IETAM, en alcance a la información presentada en fecha 09 de diciembre de 2023.

17. En esa propia fecha se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por el C. Juan Carlos Zertuche Romero, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de

Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, en alcance a la información presentada en fecha 08 de diciembre de 2023.

18. El 18 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por el C. Manuel Muñoz Cano, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, en alcance al oficio número PVEM/SPE-83/2023 presentado en fecha 07 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. En virtud de lo que establece el artículo 20, en su párrafo segundo y en su base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, la elección para la renovación del H. Congreso del Estado de Tamaulipas y de las personas integrantes de los ayuntamientos del

Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
- Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos y;
- La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

VII. Por su parte el artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de

partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

De los partidos políticos

X. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto

y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XI. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, señala que es un derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Los artículos 3°, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos y 66 de la Ley Electoral Local señalan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así como que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XIII. El artículo de 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), de la Ley de Partidos, mencionan que son derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política Federal, así como en esta Ley, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; así como nombrar representantes ante los

órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XIV. El artículo 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de la ciudadanía tamaulipeca poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De igual forma, establece que promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XVI. El artículo 79, párrafo primero de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 223, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la referida Ley.

XVIII. El artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.

XIX. La Ley Electoral Local, en el artículo 239 en su último párrafo, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Plataformas electorales

XX. El artículo 37 de la Ley de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Política Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Además, deberá contener la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y, establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

XXI. El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política

del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y, preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XXII. El artículo 39, en sus incisos d), e), i) y j) de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XXIII. El artículo 274 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a las plataformas electorales en una elección federal, establece lo siguiente:

[...]

1. *La presentación de la Plataforma Electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:*

- a) *Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;*
- b) *Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.*
- c) *Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:*

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. *Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*
3. *Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.*
4. *Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
5. *El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.*
6. *Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.*
7. *En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.*
8. *En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.*

[..]"

XXIV. El artículo 276, fracción I, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que a la solicitud de registro de convenio de coalición se deberá adjuntar la plataforma electoral de la coalición.

XXV. El artículo 233 de la Ley Electoral Local, señala que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección. Lo mismo aplicará para las

coaliciones que en su caso se conformen y para sus respectivas plataformas. El Consejo General del IETAM expedirá la constancia correspondiente.

Análisis de las plataformas electorales presentadas

XXVI. Con apego a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM presentaron las plataformas electorales, tal y como se advierte a continuación:

Tabla 2. Plataformas electorales presentadas por los partidos políticos

| Partido Político | Número de oficio | Fecha de presentación |
|--------------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Partido Acción Nacional | Sin número | 10 de diciembre 2023 |
| Partido Revolucionario Institucional | 123/2023 | 08 de diciembre 2023 |
| Partido de la Revolución Democrática | Sin número | 09 de diciembre 2023 |
| Partido del Trabajo | PT/CEE/TAM/017/2023 | 08 de diciembre 2023 |
| Partido Verde Ecologista de México | PVEM/SPE-83/2023 | 07 de diciembre 2023 |
| Movimiento Ciudadano | Sin número | 08 de diciembre 2023 |
| Morena | Sin número | 08 de diciembre 2023 |

En este orden de ideas, en apego a lo establecido en los artículos 110, fracción XIV y 233 de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones y al plazo establecido en la actividad 28 del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se procede a realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad, tal y como a continuación se expone:

1. Plazo para presentar las plataformas electorales

En términos de lo señalado por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y a la actividad 9 del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se advierte que los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM, sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2023-2024, esto es, a más tardar el 10 de diciembre de 2023, tal y como se detalla en la tabla 2 del presente Acuerdo.

2. Plataforma Electoral

Derivado de la revisión de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, inciso i) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programas de acción, tal y como se advierte del Informe de Plataformas Electorales 2023-2024, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

En este orden de ideas, es preciso señalar que, aunado a la plataforma electoral, los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, comunicaron a este Órgano Electoral lo siguiente:

Partido Acción Nacional: Que adjunto al oficio de la presentación de la plataforma electoral se presenta la copia certificada de las providencias tomadas por la Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se ratifica la Plataforma Electoral del PAN en el Estado de Tamaulipas.

Partido Revolucionario Institucional: Que la plataforma electoral fue expuesta y aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el miércoles 22 de noviembre de 2023.

Partido de la Revolución Democrática: Que la plataforma electoral fue aprobada por el Consejo Estatal y que se acreditó por el Comité Ejecutivo Nacional.

Partido del Trabajo: Que adjunto al oficio de la presentación de la plataforma electoral, se anexa copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha 15 de noviembre de 2023.

Partido Verde Ecologista de México: Que de conformidad con lo señalado en el artículo 69, fracción VIII de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal tiene la atribución de registrar la plataforma electoral ante los órganos electorales correspondientes, por lo que ratifica la plataforma electoral presentada.

Movimiento Ciudadano: Que la plataforma electoral fue aprobada el 04 de diciembre en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, de conformidad con los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Morena: Que adjunto al oficio de presentación de la plataforma electoral, anexan en copia certificada, la documentación comprobatoria de que dicha Plataforma fue aprobada y expedida conforme a los Estatutos del partido.

XXVII. Por lo expuesto en el considerando anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones que señala que, *en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales,* y toda vez que en materia de plataformas electorales, la Ley Electoral Local en su artículo 233 señala que para el proceso electoral que corresponda, se deberán de presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección.

En este orden de ideas, tal y como se señala en la tabla 2 del presente Acuerdo, los siete partidos políticos nacionales presentaron sus plataformas electorales dentro del plazo establecido, esto es a más tardar el 10 de diciembre de 2023, aunado al hecho de que comunicaron datos relativos a los órganos facultados conforme a sus estatutos para aprobar o en su caso registrar las plataformas electorales ante los OPL, este Órgano Electoral, en apego a lo dispuesto en el artículo 110, fracción XIV de la Ley Electoral Local tiene por recibidas y registradas las Plataformas Electorales para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de los partidos políticos nacionales con acreditación local:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, correspondientes a las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de los considerandos XXVI y XXVII, así como del Informe de Plataformas Electorales 2023-2024, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a

la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que, una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, así como las plataformas electorales registradas, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM